Resolución Gerencial General Nº 115-2025-CAFED/GG

Callao, 18 setiembre del 2025

VISTOS:

El Informe N° 002328-2025-CAFED/SGL, emitido en fecha 08 de setiembre de 2025 por la Sub Gerencia de Logística, Memorando N° 002755-2025-CAFED/GA, emitido en fecha de 09 setiembre de 2025 por la Gerencia de Administración, el Informe N° 000194-2025-CAFED/GPP, emitido en fecha 10 de setiembre de 2025 por la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el Informe Nº 000189-2025-CAFED/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 12 de setiembre del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal m), de la Vigésima Novena disposición complementaria final de la Ley Nª 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2011, establece "Créanse, durante el año fiscal 2011, las siguiente unidades ejecutoras, acción que se sujeta al presupuesto institucional de las entidades respectivas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y a las disposiciones establecidas en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto: m) Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao (CAFED), en el Pliego Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao";

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 000007 de fecha 25 de enero de 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de sus facultades conferidas en el literal a) del artículo 15º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, modificado mediante Ordenanza Regional N° 00004 de fecha 21 de febrero de 2012;

Que, el Artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del CAFED, establece que: "EL CAFED-CALLAO es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional del Callao, constituye una Unidad Ejecutora Presupuestal que cuenta con autonomía funcional, técnica. Económica. Financiera y administrativa, en el marco de lo establecido en el presente Reglamento y normas complementarias...";

Que, de acuerdo al Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; en este sentido, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro del marco de las normas, principios y parámetros legales que establece nuestro ordenamiento jurídico vigente, debiendo actuar sólo dentro de los límites y facultades que el propio marco normativo le impone;

Que, con fecha 24 de junio de 2024 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, la cual, a través de la Disposición Única Complementaria Derogatoria, deroga la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, salvo su Décima Disposición Complementaria Final;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF de fecha 22 de enero de 2025 se publicó el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, el cual, en su Disposición Única Complementaria Derogatoria, deroga el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y el procedimiento

para la contratación del Servicio de Asistencia Técnica para la gestión de inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley dispone que ésta entra en vigor a los noventa días calendario contados a partir del día siguiente a la publicación de su reglamento; por lo que, a partir del 22 de abril de 2025, las entidades públicas deberán cumplir sus disposiciones para la contratación de bienes, servicios y obras que requieran para la atención de sus necesidades;

Que, el artículo 34° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que se consideran contratos menores a aquellos celebrados por las entidades contratantes, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes al momento de la contratación, y que no requieren procedimientos de selección para su contratación. Los contratos menores se encuentran sujetos a la supervisión del OECE;

Que, el numeral 226.1 del artículo 226° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece que las entidades contratantes realizan los contratos menores conforme a las disposiciones del capítulo I del título VI del citado Reglamento; asimismo, establecen que, en lo no regulado por dichos dispositivos legales, las entidades contratantes pueden establecer los procedimientos necesarios para su contratación, así como las condiciones o mecanismos que garanticen la transparencia, valor por dinero, simplificación y celeridad de su trámite;

Que, mediante Resolución Gerencial General N° 076-2024-CAFED/GG, emitida en fecha 11 de junio por la Gerencia General del CAFED, se aprueba la Directiva N° 006-2024-CAFED "Lineamientos para la Formulación, Modificación y Aprobación de Directivas en el Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao", la cual tiene como finalidad uniformizar los criterios para la formulación aprobación y modificación de las Directivas del CAFED;

Que, conforme el numeral 7.3 de la Directiva N° 006-2024-CAFED, el órgano formulador, la Subgerencia de Logística mediante el Informe N° 002328-2025-CAFED/SGL, emitido en fecha 08 de setiembre de 2025, formula su propuesta a la Gerencia de Administración, la cual eleva la documentación correspondiente para la revisión de la propuesta de directiva. Dicho proyecto tiene como objetivo establecer las disposiciones que regulen la gestión para la contratación de bienes, servicios y consultorías, realizadas en el CAFED, a través de contratos menores, cuyos montos de contratación son iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, que no requieren procedimientos de selección y que se encuentran sujetos a la supervisión del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes - OECE, de conformidad con la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento;

Que, conforme el numeral 7.4 de la Directiva N° 006-2024-CAFED, el órgano formulador, la Gerencia de Planificación y Presupuesto mediante el Informe N° 000194-2025-CAFED/GPP, emitido en fecha 10 de setiembre de 2025 emite su opinión técnica favorable al proyecto de directiva "PROCEDIMIENTO PARA LOS CONTRATOS MENORES EN EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO – CAFED", considerando que la propuesta de directiva permite estandarizar los procesos de contratación cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, siendo un proyecto de directiva consistente y conforme al marco normativo vigente;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 000189-2025-CAFED/GAJ de fecha 12 de setiembre del 2025, opina es procedente la aprobación del proyecto de directiva "PROCEDIMIENTO PARA LOS CONTRATOS MENORES EN EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO – CAFED", al cumplir con el procedimiento y los requisitos establecidos en la Directiva N° 006-2024- CAFED, estando de acorde con la normativa establecida en la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones otorgadas por el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 000007 de fecha 25 de enero de 2011 y con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** la directiva denominada "**PROCEDIMIENTO PARA LOS CONTRATOS MENORES EN EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO – CAFED"**, conforme a los fundamentos desarrollados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, y a todas las unidades orgánicas del CAFED, dar cumplimiento a lo resuelto en el artículo primero de la presentes resolución, así como efectuar las acciones administrativas necesarias, según sus competencias, ello en concordancia con la normativa vigente de la materia.

ARTÍCULO SEXTO: **ENCARGAR** a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la publicación en el portal institucional.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO
Lic. Luis Alberto Castillo Paz
GERENTE GENERAL